



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-08-022. REGISTRO O RENOVACION DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)

Núm. de Bitácora : 30U000540318

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.

2). Código Bidimensional o QR

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos primer párrafo del 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 75/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.

Oficio No.- SGPARN.03.VS.4050 / 18
Xalapa, Ver., Mayo 25 de 2018.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: C. Modesto Norberto García Bado (Representante Legal).

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Decreto de fecha 26 de noviembre de 2012 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

*** REGISTRO UMA EN VIDA LIBRE ***

NOMBRE DE LA UMA: "LOS LIRIOS".

MUNICIPIO: Ángel R. Cabada, Ver.

UBICACIÓN: Ejido Los Lirios.

SUPERFICIE TOTAL: 182-20-87.69 Hectáreas.

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0511-VER/18.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Coordenadas UTM X: 247934 Y: 2047159 (Cuadro anexo)

TENENCIA: Ejidal.

TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA RENTADA EN COMODATO P/PODER ESTATAL

FINALIDAD DE LA UMA: Conservación, Protección, Reproducción, Repoblación, Educación Ambiental y Aprovechamiento Extractivo.

VIGENCIA: Indefinida.

ESPECIE (S): *Cedrela odorata**

* ESPECIE LISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010: Protección especial

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4º, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA

DELEGACION VERACRUZ

Continúa al reverso...



Continuación.
Registro de UMA en vida libre: "Los Lirios",
Municipio de Ángel R. Cabada, Ver.
SEMARNAT-UMA-EX-0511-VER/18
Oficio No.- SGPARN.03.VS. 4050/18
Xalapa, Ver. , Mayo 25 de 2018.

C.c.e.p.- Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre. Av. Ejército Nacional # 233 Col. Anáhuac, sección I, Delegación Miguel Hidalgo. CP.11320. México D.F.
Biol. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el estado de Veracruz. 5 de Febrero No.- 11. Centro, Xalapa, Ver.
Biol. Jorge A. Santander Espinosa. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.
Lic. Luis Miguel Faugier Castillo. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
Ing. Jesús Alarcón Landa. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Presente.
C. Arturo Herviz Reyes.-Presidente Municipal Constitucional de Ángel R. Cabada, Ver. Conocimiento.
Archivo y Minutario.

Expediente E: 527



Bitácora: 30/U0-0054/03/18 Correspondencia: 30D7N-00800/1804

JASE / JAD / FIG / LMPDO

C:\Users\luis.ordaz\Documents\Documentos\Oficios\2018\05 Mayo 18/Los Lirios



Av. Lázaro Cárdenas, 1500 Col. Héroes Ferrocarrileros. C.P. 91120
Xalapa, Veracruz, México.
Tel.: (01-228) 8416530; (01-228) 8416546 www.semarnat.gob.mx; francisco.juarez@semarnat.gob.mx

C L A U S U L A S

Del Registro

- PRIMERA.-** Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.
- SEGUNDA.-** Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010
- TERCERA.-** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre
- CUARTA.-** Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).
- QUINTO.-** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

Del Plan de Manejo

- SEXTA.-** El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.
- SEPTIMA.-** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de:
- a) Que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.
- OCTAVA.-** El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.
- NOVENA.-** El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

De la Operación de la UMA

- DÉCIMA.-** La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.
- DÉCIMA PRIMERA.-** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- DÉCIMA TERCERA.-** En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.
- DÉCIMA CUARTA.-** Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA QUINTA.-** El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SEXTA.-** En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SÉPTIMA.-** La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

(Página cuatro)

- DÉCIMA OCTAVA.-** Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.
- DÉCIMA NOVENA.-** En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.
- VIGÉSIMA.-** Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz y/o a la SEMARNAT-D.G.V.S, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S. y del Artículo 50 del Reglamento de la misma Ley.
- VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.
- VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA TERCERA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA CUARTA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA QUINTA.-** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA SEXTA.-** Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz, de acuerdo al Artículo 78 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.
- VIGÉSIMA NOVENA.-** En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes conviene someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.
- TRIGÉSIMA.-** La superficie del área de regeneración natural o en su caso la de reforestación asistida, debe ser igual o mayor al área de cobertura vegetal que en el momento ocupen los árboles propuestos para el aprovechamiento, para cumplir con dicha cobertura, deberá entregar en su informe anual de actividades el número de ejemplares vivos y la superficie georreferenciada de cobertura con la especie *Cedrela odorata*.
- TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** El método de manejo para el aprovechamiento en UMA, por ser arbolado disperso es a través de selección, por lo que no se autoriza la matarraza al final del turno de corta, así mismo y al final de este, deberá estar por lo menos el 80% de la superficie con la que inicio, con cobertura vegetal de la especie aprovechada.
- TRIGÉSIMA TERCERA.-** El titular de la unidad, deberá entregar copia de la resolución emitida por el Registro Agrario Nacional (RAN) del acta de asamblea mediante la cual el ejido autoriza la conformación de la misma, en cuanto esta sea recibida.

(Página cinco)

Anexo I:

Ubicación de la UMA "LOS LIRIOS", municipio de Ángel R. Cabada, Ver.

Superficie total 182.208769 Has.

11 Z-1 P1/1			16 Z-1 P1/1		
Guillermina Domínguez Vapo			Narciso Ambrosio Chacha		
Nº.	X	Y	Nº.	X	Y
1	247762	2049338	1	248720	2049303
2	247945	2049335	2	248910	2049321
3	247945	2048921	3	248906	2048916
4	247761	2048923	4	248715	2048925

54 Z-1 P1/1			51 Z-1 P1/1		
Adrián Espejo Zapot			Benito Andrade Jiménez		
Nº.	X	Y	Nº.	X	Y
1	247696	2048323	1	246940	2048033
2	247692	2048024	2	246945	2048337
3	247435	2048029	3	246695	2048337
4	247444	2048328	4	246691	2048043

65 Z-1 P1/1			66 Z-1 P1/1		
María García Mendoza			Hermelando Ambrosio Jiménez		
Nº.	X	Y	Nº.	X	Y
1	246439	2047740	1	246439	2047740
2	246437	2048044	2	246437	2048044
3	246188	2048042	3	246691	2048043
4	246180	2047746	4	246678	2047735

69 Z-1 P1/1			73 Z-1 P1/1		
Dina Chagala Gamboa			Julián Domínguez Mendoza		
Nº.	X	Y	Nº.	X	Y
1	247185	2047731	1	248509	2048013
2	247187	2048028	2	248192	2048014
3	247435	2048029	3	248184	2047716
4	247443	2047729	4	248478	2047713

83 Z-1 P1/1 Isabel Gamboa Mendoza		
Nº.	X	Y
1	247185	2047731
2	247212	2047434
3	247432	2047436
4	247443	2047729

89 Z-1 P1/1 Alejandro Andrade Jiménez		
Nº.	X	Y
1	248960	2047414
2	249212	2047410
3	249210	2047702
4	248957	2047705

86 Z-1 P1/1 Amparo González Guatzozon		
Nº.	X	Y
1	248467	2047131
2	248590	2047124
3	248605	2047437
4	248598	2047713
5	248478	2047713
6	248475	2047435

111 Z-1 P1/1 Miguel Espejo Zapot		
Nº.	X	Y
1	249683	2046885
2	249211	2046892
3	249211	2046814
4	249197	2046817
5	249192	2046707
6	249336	2046692
7	249666	2046683

85 Z-1 P1/1 Isidro Guatzozon Martínez		
Nº.	X	Y
1	248224	2047423
2	248184	2047642
3	248184	2047716
4	248478	2047713
5	248475	2047435

118 Z-1 P1/1 Ricardo Martínez Palma		
Nº.	X	Y
1	248982	2046815
2	249197	2046817
3	249184	2046520
4	248980	2046519

87 Z-1 P1/1 Lorenzo Pilar García Bapo		
Nº.	X	Y
1	248719	2047718
2	248711	2047424
3	248724	2047422
4	248716	2047121
5	248590	2047124
6	248605	2047437
7	248598	2047713

105 Z1 P1/1 Modesto Norberto García Bapo		
Nº.	X	Y
1	248113	2047164
2	248216	2047108
3	248220	2046775
4	248100	2046737
5	248043	2046753
6	248018	2046964
7	248090	2047051

Continuación.
 Registro de UMA en vida libre: "Los Lirios",
 Municipio de Ángel R. Cabada, Ver.
 SEMARNAT-UMA-EX-0511-VER/18
 Oficio No.- SGPARN.03.VS. 4050/18
 Xalapa, Ver. , Mayo 25 de 2018.

(Página Siete)

94 Z-1 P1/1	Marcos Ambrosio Mendoza	
Nº.	X	Y
1	246514	2047441
2	246504	2047122
3	246744	2047094
4	246746	2047433

107 Z1 P1/1	Petrona Chacha Valerio	
Nº.	X	Y
1	248467	2047131
2	248702	2047122
3	248710	2046824
4	248470	2046823

97 Z-1 P1/1	José Aduato Jiménez Coto	
Nº.	X	Y
1	247157	2047435
2	247212	2047434
3	247343	2047435
4	247338	2047037
5	247152	2047947

18 Z-1 P1/1	Agustin Dominguez Bapo	
Nº.	X	Y
1	249104	2049345
2	249259	2049330
3	249265	2048902
4	249104	2048912

99 Z-1 P1/1	Isaias Herrera Gamboa	
Nº.	X	Y
1	247545	2047154
2	247393	2047435
3	247432	2047436
4	247435	2047526
5	247794	2047535
6	247654	2047305
7	247660	2047250
8	247628	2047199

119 Z-1 P1/1	Marcelino Guatzozon Martínez	
Nº.	X	Y
1	249336	2046692
2	249322	2046432
3	249179	2046443
4	249146	2046317
5	248977	2046319
6	248980	2046519
7	249184	2046520
8	249192	2046707

129 Z-1 P1/1	Abundio Guatzozon Chagala	
Nº.	X	Y
1	248280	2046225
2	248654	2046212
3	248647	2045962
4	248276	2046050

120 Z-1 P1/1	Isaina Espejo Zapot	
Nº.	X	Y
1	249336	2046692
2	249322	2046432
3	249662	2046393
4	249666	2046683

Zona UTM 15 Q



Anexo II:

Cuadro de existencias, propuesta de aprovechamiento y residual del conjunto de parcelas por anualidad:

Anualidad	Existencias reales		Posibilidad de corta		Residual	
	No. De Arboles	Volumen m3 rta	No. De Arboles	Volumen m3 rta	No. De Arboles	Volumen m3 rta
1a	2005	676	105	139.625	1794	398.96
2a			106	137.951		

Anexo III:

Cuadro de ejemplares/volumen propuestos para aprovechamiento por parcela:

No.	Certificado Parcelario	Fecha de Expedición	Parcela	Titular de la Parcela	Superficie	Primera Anualidad		Segunda Anualidad	
						No. De Arboles	Volumen rta m3	No. De Arboles	Volumen rta m3
1	000000079033	04/04/1996	11 Z-1 P1/1	Guillermina Domínguez Vapo	7.796355	1	1.663	1	1.979
2	000000188706	16/07/1998	16 Z-1 P1/1	Narciso Ambrosio Chacha	7.798419	2	2.875	2	1.718
3	000000078984	04/04/1996	51 Z-1 P1/1	Benito Andrade Jiménez	7.522909	2	3.801	1	2.704
4	000000344577	15/09/2004	54 Z-1 P1/1	Adrián Espejo Zapot	7.476084	2	4.86	2	2.968
5	000000549867	21/10/2008	65 Z-1 P1/1	María García Mendoza	7.499177	1	2.262	1	1.113
6	000000086474	24/06/1996	66 Z-1 P1/1	Hermelando Ambrosio Jiménez	7.406468	1	1.659	1	1.991
7	000000078988	04/04/1996	69 Z-1 P1/1	Dina Chagala Gamboa	7.402505	3	2.317	4	3.181
8	000000148492	09/01/1998	73 Z-1 P1/1	Julián Domínguez Mendoza	8.725555	2	2.227	2	2.169
9	000000148479	23/01/1998	83 Z-1 P1/1	Isabel Gamboa Mendoza	7.02674	3	2.682	3	3.087
10	000000237691	19/05/1999	85 Z-1 P1/1	Isidro Guatzozon Martínez	7.396933	15	18.297	15	19.898
11	000000148480	23/01/1998	86 Z-1 P1/1	Amparo González Guatzozon	7.395157	3	4.17	4	4.929
12	000000237690	16/05/1999	87 Z-1 P1/1	Lorenzo Pilar García Bapo	7.511117	13	18.673	13	19.953
13	000000079051	04/04/1996	89 Z-1 P1/1	Alejandro Andrade Jiménez	7.504464	6	5.859	6	8.669
14	000000328078	07/02/2002	94 Z-1 P1/1	Marcos Ambrosio Mendoza	7.608238	1	1.571	0	0
15	000000388702	16/07/1998	97 Z-1 P1/1	José Adatao Jiménez Coto	7.241256	1	1.696	2	2.576
16	000000079003	04/04/1996	99 Z-1 P1/1	Isaías Herrera Gamboa	8.1817	6	12.692	6	9.537
17	000000079045	04/04/1996	105 Z1 P1/1	Modesto Norberto García Bapo	6.080322	10	10.12	10	9.705
18	000000613379	15/08/2014	107 Z1 P1/1	Petrona Chacha Valerio	7.103587	9	11.528	10	11.46
19	000000148501	09/01/1998	111 Z-1 P1/1	Miguel Espejo Zapot	8.814922	3	5.323	4	5.888
20	000001041807	06/06/2016	118 Z-1 P1/1	Ricardo Martínez Palma	6.498956	3	3.465	2	3.031
21	000000079047	04/04/1996	119 Z-1 P1/1	Marcelino Guatzozon Martínez	7.625632	8	9.383	7	9.773
22	000000351250	18/07/2002	120 Z-1 P1/1	Isaina Espejo Zapot	9.358443	5	6.317	4	6.038
23	000000569050	27/01/2011	129 Z-1 P1/1	Abundio Guatzozon Chagala	8.250246	4	5.39	6	5.583
24	000000079017	04/04/1996	18 Z-1 P1/1	Agustín Domínguez Bapo	6.983884	1	0.795	0	0
Totales:					182.209069	105	139.625	106	137.95

Bitácora: 30/Uo-0054/03/18 Correspondencia: 30D7N-00800/1804

JASE / JAL / FJG / LMPDO

C:\Users\luis.ordaz\Documents\Documentos\Oficios\2018\05 Mayo 18\Los Lirios



Av. Lázaro Cárdenas. 1500 Col. Héroes Ferrocarrileros. C.P. 91120
 Xalapa, Veracruz, México,

Tel.: (01-228) 8416530; (01-228) 8416546 www.semarnat.gob.mx; francisco.juarez@semarnat.gob.mx